COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 7.6.2022
COM(2022) 275 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de
REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) 2022/109 del Consejo, por el que se establecen para 2022 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión

ANEXO

El anexo IA del Reglamento (UE) 2022/109 se modifica como sigue:

1) En la parte A, relativa a las poblaciones respecto de las cuales la Unión es autónoma, el primer cuadro se sustituye por el siguiente:

«

Especie:	Boquerón *Engraulis encrasicolus*		Zona:	Subzonas 9 y 10; aguas de la Unión de la zona 34.1.1 del CPACO (ANE/9/3411)
España	4 812	(1)	TAC cautelar.	
Portugal	5 249	(1)		
Unión	10 061	(1)		
TAC	10 061	(1)		
(1)	La cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.			

».

2) En la parte B, relativa a las poblaciones compartidas, los cuadros relativos a las poblaciones que se indican más abajo se sustituyen por los siguientes:

i) el cuadro de posibilidades de pesca de camarón boreal en la división 3a del CIEM se sustituye por el texto siguiente:

«

Especie:	Camarón boreal *Pandalus borealis*	Zona:	División 3a (PRA/03A.)
Dinamarca	*p. m.*	TAC analítico.	
Suecia	*p. m.*	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	*p. m.*		
TAC	*p. m.*	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	

»;

ii) el cuadro de posibilidades de pesca de espadín y capturas accesorias asociadas en la división 3a del CIEM se sustituye por el texto siguiente:

«

Especie:	Espadín y capturas accesorias asociadas *Sprattus sprattus*		Zona:	División 3a (SPR/03A.)
Dinamarca	*p. m.*	(1)(2)	TAC analítico.	
Alemania	*p. m.*	(1)(2)		
Suecia	*p. m.*	(1)(2)		
Unión	*p. m.*	(1)(2)		
TAC	*p. m.*	(2)		

(1) Hasta un 5 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de merlán y eglefino (OTH/*03A.). Las capturas accesorias de merlán y eglefino que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota con arreglo al artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.

(2) Esta cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023. Podrán efectuarse transferencias de esta cuota a las aguas del Reino Unido y las aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4. No obstante, dichas transferencias se notificarán previamente a la Comisión y al Reino Unido.

»;

iii) el cuadro de posibilidades de pesca de espadín y capturas accesorias asociadas en aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4 y en aguas del Reino Unido de la división 2a del CIEM se sustituye por el texto siguiente:

«

Especie:	Espadín y capturas accesorias asociadas *Sprattus sprattus*		Zona:	Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de la subzona 4; aguas del Reino Unido de la división 2a (SPR/2AC4-C)
Bélgica	*p. m.*	(1)(2)	TAC analítico.	
Dinamarca	*p. m.*	(1)(2)		
Alemania	*p. m.*	(1)(2)		
Francia	*p. m.*	(1)(2)		
Países Bajos	*p. m.*	(1)(2)		
Suecia	*p. m.*	(1)(2)(3)		
Unión	*p. m.*	(1)(2)		
Noruega	*p. m.*	(1)		
Islas Feroe	*p. m.*	(1)(4)		
Reino Unido	*p. m.*	(1)		
TAC	*p. m.*	(1)		

(1) La cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

(2) Hasta un 2 % de la cuota podrá corresponder a capturas accesorias de merlán (OTH/*2AC4C). Las capturas accesorias de merlán que se deduzcan de la cuota con arreglo a esta disposición y las capturas accesorias de especies que se deduzcan de la cuota con arreglo al artículo 15, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 no excederán, conjuntamente, del 9 % de la cuota.

(3) Incluidos los lanzones.

(4) Podrá incluir hasta un 4 % de capturas accesorias de arenque.

»;

iv) el cuadro de posibilidades de pesca de espadín en las divisiones 7d y 7e del CIEM se sustituye por el texto siguiente:

«

Especie:	Espadín *Sprattus sprattus*				Zona:	Divisiones 7d y 7e (SPR/7DE.)
	enero — junio de 2022		**julio de 2022 — junio de 2023**			
Bélgica	1	(1)	*p. m.*	(2)	TAC cautelar.	
Dinamarca	96	(1)	*p. m.*	(2)		
Alemania	1	(1)	*p. m.*	(2)		
Francia	21	(1)	*p. m.*	(2)		
Países Bajos	21	(1)	*p. m.*	(2)		
Unión	140	(1)	*p. m.*	(2)		
Reino Unido	410	(1)	*p. m.*	(2)		
TAC	550		*p. m.*			
(1)	La cuota solo podrá pescarse entre el sábado, 1 de enero de 2022 y el jueves, 30 de junio de 2022.					
(2)	La cuota solo podrá pescarse entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.					

».

El anexo IJ del Reglamento (UE) 2022/109 se modifica como sigue:

En el anexo IJ, el cuadro de posibilidades de pesca de rabil en la zona de competencia de la CAOI se sustituye por el texto siguiente:

«

Especie:	Rabil *Thunnus albacares*	Zona:	Zona de competencia de la CAOI (YFT/CAOI)
Francia	*p. m.*	TAC analítico.	
Italia	*p. m.*	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
España	*p. m.*	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	*p. m.*		
TAC	No aplicable		

».